

**RESOLUCIÓN CNEE-160-2024**  
Guatemala, 23 de julio de 2024  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-1-2023, mediante la cual fijó el peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual. Asimismo, el 23 de julio de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-159-2024, mediante la cual dio por aceptadas y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el canon correspondiente al proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3 y 3.2.4.5 de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión modifique el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la adición al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al canon de TRANSNORTE.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

**RESUELVE:**

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento treinta y cuatro millones trescientos catorce mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos por año (134,314,755.30 US\$/año).**

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos por año (3,751,187.21 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E y B adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintitrés millones trescientos diecisiete mil ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos por año (23,317,890.09 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRECOSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Además, incluye el valor de **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año)**, por concepto del canon anual que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en

operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el periodo de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-1-2023, CNEE-129-2023, CNEE-189-2023, CNEE-34-2024 y CNEE-157-2024 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y la desagregación parcial del Canon Anual que se adiciona producto de la solicitud realizada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-159-2024.

**PUBLÍQUESE. -**



**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente



**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-160-2024

Guatemala, 23 de julio de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-1-2023, mediante la cual fijó el peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual. Asimismo, el 23 de julio de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-159-2024, mediante la cual dio por aceptadas y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el canon correspondiente al proyecto denominado: «Subestación Coatepeque II 69/13.8 kV 10/14 MVA y Línea de Transmisión Nueva Coatepeque – Coatepeque II 69 kV», contenido en el Lote B, numerales 3.2.2.3 y 3.2.4.5 de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en la Resolución CNEE-43-2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión modifique el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la adición al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al canon de TRANSNORTE.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

#### RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento treinta y cuatro millones trescientos catorce mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos por año (134,314,755.30 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos por año (3,751,187.21 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E y B adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintitrés millones trescientos diecisiete mil ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos por año (23,317,890.09 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Además, incluye el valor de **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año)**, por concepto del canon anual que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el periodo de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-1-2023, CNEE-129-2023, CNEE-189-2023, CNEE-34-2024 y CNEE-157-2024 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y la desagregación parcial del Canon Anual que se adiciona producto de la solicitud realizada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-159-2024.

PUBLÍQUESE. -

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
 Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
 Directora

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
 Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General